

RESOLUCIÓN Nro. Nº 047 DE 17 FEB. 2022

400-87

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 211 ibídem, prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, regula lo relacionado con la delegación de funciones de las autoridades administrativas, al señalar:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa



RESOLUCIÓN Nro. 047 DE 17 FEB. 2022

100-81

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que los requisitos de delegación de las autoridades administrativas se encuentran contenidos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, mientras que las funciones indelegables lo están en el artículo 11 ibídem.

Que el régimen de los actos del delegatario está contenido en el artículo 12 ibídem, al señalar:

“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
(...)”.*

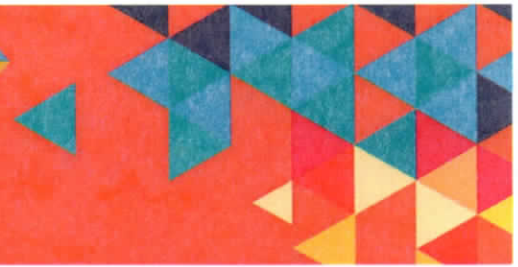
Que la Corte Constitucional en Sentencia C-036 de 25 de enero de 2005, ha señalado como elementos constitutivos de la delegación de funciones las siguientes:

“(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia...”

Que en igual sentido la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 26 de abril de 2018, expediente 05001-23-31-000-2010-02401-01, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, confirmó decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de abril 11 de 2012, quien expresó:

Handwritten signature

Handwritten signature



RESOLUCIÓN Nro. 10047 DE 17 FEB. 2022

100-81

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

“...si bien a partir del artículo 211 constitucional se derivan leyes que establecen la facultad para ciertas autoridades de delegar sus facultades, solo con la expedición de la Ley 489 de 1998 se reguló y reglamentó dicho principio. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar los elementos constitutivos de la delegación que corresponden a: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, iii) que esta transferencia cuente con una previa autorización legal y iv) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia. Explicó que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se reguló lo relativo al régimen de los actos del delegatorio, estableciéndose que “los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas ... Apuntó que el anterior precepto resulta a todas luces acorde con el debido proceso, al establecer que cuando el delegatorio expida un acto, debe sujetarse al mismo procedimiento que debía haber seguido el delegante y resulta aún más lógico que este sólo puede ser objeto de los mismos recursos, de tal forma que si contra la decisión del delegante cabe sólo la reposición, no podría establecerse un procedimiento para que en los eventos de la delegación, los actos del delegatario fuesen susceptibles del recurso de apelación, ya que ello iría en contravía de la finalidad que se busca con la delegación como principio organizacional. (...) Concluyó que... los actos del delegatario sólo serán susceptibles de los recursos que serían procedentes contra los del delegante.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el objeto de cumplir con las funciones propias de la administración, así como optimizar los procesos administrativos en aras de garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio, el Gobernador del Departamento del Magdalena ha considerado la necesidad de delegar algunas funciones relacionadas con asuntos pensionales a cargo del Departamento.

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Pensiones, pertenece al nivel Directivo de la planta de personal, empleo que tiene como propósito principal adelantar los estudios y actuaciones encaminadas a evaluar, asistir y apoyar los procesos de la Oficina de Pensiones para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que el numeral 44.1 del artículo Cuadragésimo Cuarto del Decreto Departamental 0535 de 30 de octubre de 2017, establece que la Oficina de Pensiones tiene dentro de su misión, garantizar la celeridad y oportunidad de los trámites necesario para el reconocimiento, liquidación y expedición de pensiones de vejez, invalidez o de



RESOLUCIÓN Nro. 0047 DE 17 FEB. 2022

100-81

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

sustitución a cargo del Departamento del Magdalena, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los términos establecidos.

Que dentro de las funciones de la dependencia, está la administración del proceso es funcional y operativo para el reconocimiento de derechos en el marco de la seguridad social al personal que deba ser beneficiado por derecho, entre otras.

Que corresponde al Jefe de la Oficina de Pensiones, estudiar, evaluar, conceptuar, proyectar y desarrollar las políticas y acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos en materia pensional, así como dirigir los procesos y procedimientos en asuntos pensionales e impulsar, revisar y controlar las actuaciones administrativas que resuelvan de fondo las solicitudes de prestaciones económicas relacionadas con el sistema de seguridad social.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, se hace necesario delegar funciones en áreas que tengan a su cargo asuntos de naturaleza especializada.

Que conforme a lo anterior, se delegará en el Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, la expedición de los actos administrativos que reconozcan o nieguen el pago de cesantías de personal afiliado a la extinta Caja Departamental de Previsión del Magdalena no trasladados a fondos de cesantías, así como las prestaciones económicas derivadas de pensiones de vejez, jubilación, sobrevivientes y convencionales a cargo de la Gobernación del Magdalena, cuyo trámite corresponda a la Oficina de Pensiones o se ordene por vía judicial, de acuerdo a los procedimientos establecidos legal y administrativamente.

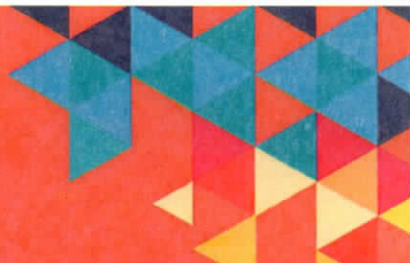
En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGACIÓN PARA PROFERIR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA PENSIONAL.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2022, la facultad de expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se niegue o reconozca y ordene el pago de prestaciones económicas relacionadas con asuntos pensionales o de la Caja de Previsión Social del Magdalena, bien originada en actuación administrativa o por orden judicial y que correspondan a las siguientes prestaciones económicas o trámites administrativos:

1. Pensión inicial de vejez, jubilación o de convención colectiva, según el caso.
2. Pensión Postmortem.





RESOLUCIÓN Nro. № 0 4 7 DE 17 FEB. 2022

100-87

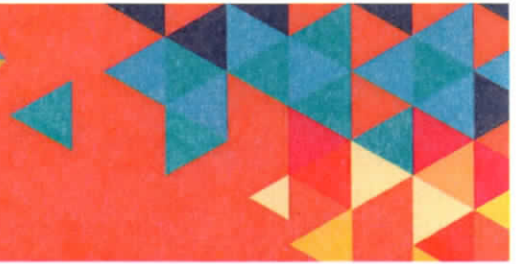
“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

3. Pensión de Sobreviviente o de Sustitución.
4. Sustitución Provisional de la Ley 1204 de 2008.
5. Reliquidación o Reajuste Pensional.
6. Retroactivos o Mesadas atrasadas por cualquier concepto.
7. Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, Jubilación, Convencional o de Supervivencia.
8. Bonos Pensionales o Cuota Parte Pensional a cargo del Departamento.
9. Anulación de bono pensional, conforme a las causas legales.
10. Mesadas que sean solicitadas como pago único a herederos.
11. Compatibilidad o compartibilidad de las pensiones, según el caso, sobre las que obra un reconocimiento por el Departamento.
12. Sentencias Judiciales.
13. Auxilios Funerarios.
14. Giro de recursos a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- DEL MINISTERIO DE SALUD (antes FOSYGA), correspondiente a la deducción del aporte al sistema de salud que no deba ser girado a EPS.
15. Cualquier prestación económica relacionada con pensiones, que implique erogación para el Departamento del Magdalena y que se solicite a petición de parte, se ordene judicialmente o deba reconocerse oficiosamente.
16. Cobro, trámite y reclamaciones ante otras autoridades administrativas que tengan relación con cuotas partes, bonos pensionales y cualquier concepto prestacional pensional, mediante la cual se garantice el pago de obligaciones pensionales a favor del Departamento del Magdalena o mediante los que pueda operar cruce de obligaciones en esta materia.
17. Suspensión o decreto de cesación definitiva del disfrute del derecho pensional de beneficiarios por extinción de las causas que dieron origen a su reconocimiento.
18. Cesantías de empleados afiliados a la extinta Caja de Previsión Social del Departamento del Magdalena y que no realizaron traslado a fondo de cesantías público o privado y sobre quienes no se hubiere reconocido el derecho en forma definitiva.
19. Toda prestación económica relacionada con los asuntos de seguridad social pensional a cargo del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO. La expedición de los actos administrativos que reconozcan prestaciones económicas incluye la facultad de ordenación del gasto en materia pensional, conforme a las normas orgánicas del presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, la facultad de iniciar, impulsar, decretar pruebas, recepcionar declaraciones, practicar visitas domiciliarias y cualquier acto





RESOLUCIÓN Nro. 047 DE 17 FEB. 2022

100-81

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

que permita resolver las actuaciones administrativas o derechos de petición tendientes a resolver derechos reclamados por concepto de Pensión de Vejez, Jubilación, Convencional, Post-mortem, Sustitución y Sobrevivientes, Reajustes y Reliquidaciones Pensionales por cualquier concepto, Auxilios Funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Cesantías parciales o definitivas a cargo de la extinta Caja de Previsión Social del Magdalena, Cumplimiento de Sentencias Judiciales, así como ordenar la Revisión Periódica Trienal de los Pensionados por Invalidez o Inválidos por Sustitución o Pensión de Sobreviviente, donde se determine la pérdida de la capacidad laboral de quienes tiene reconocida pensión por su estado de invalidez, así como cualquier prestación económica que deba ser reconocida con cargo a Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera, el inicio de las actuaciones administrativas y decreto de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado con la firma del Jefe de la Oficina de Pensiones, el cual llevará numeración consecutiva para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITUD CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Delegar al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, código 006, grado 01, hasta el 31 de diciembre de 2022, la facultad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que sean necesarios para los reconocimientos y ordenación del pago, originados en la ejecución de actos administrativos que se suscriban por la dependencia, previo el lleno de las formalidades legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que deba expedir el Jefe de la Oficina de Pensiones en virtud de la facultad delegada mediante el presente acto administrativo, se sujetarán a la Constitución, la Ley y a los mismos requisitos que deben cumplirse para su expedición por parte del Gobernador del Magdalena y sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

PARÁGRAFO.- El consecutivo de numeración, fecha y radicación de las Resoluciones expedidas y firmadas se llevará por la Oficina de Pensiones.

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DELEGACIÓN.- Para efectos de lo dispuesto en los artículo 6 y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone que el Jefe de Control Interno, ejercerá el control y seguimiento de las facultades delegadas, debiendo implementar reuniones periódicas donde se haga constar la naturaleza y tipo de prestaciones económicas reconocidas, cantidad de resoluciones expedidas, organización y secuencia lógica de la numeración y





RESOLUCIÓN Nro. 047 DE 17 FEB 2022

100-81

“Por la cual se delegan funciones en materia pensional al Jefe de la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena”

radicación de los actos suscritos por el Jefe de la Oficina de Pensiones, de lo cual se levantará un acta y se dejará constancia escrita de dichas reuniones.

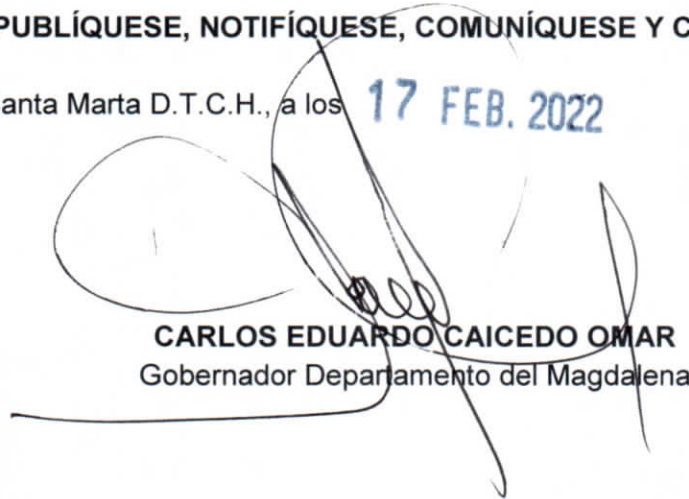
PARÁGRAFO.- Para facilitar el seguimiento de la delegación, la Oficina de Control Interno impartirá orientaciones generales sobre su ejercicio y verificará su eficacia, así como la legalidad de las actuaciones del delegado. Por su parte, los funcionarios delegados deberán rendir un informe trimestral con destino al Gobernador del Magdalena dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente al vencimiento del respectivo trimestre, teniendo que el primer período vence el 30 de mayo de 2022 y el último se deberá rendir hasta el 10 de enero de 2023, dada la temporalidad de la delegación contenida en los artículo primero, tercero y cuarto, la cuales vencen el 31 de diciembre de 2022.

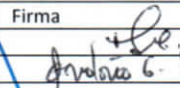
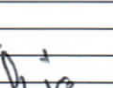
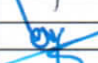

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno para el seguimiento de la delegación conferida; a la Oficina de Talento Humano para la debida notificación al delegado y archivo en hoja de vida y notificar al Jefe de la Oficina de Pensiones para dar a conocer el contenido de la presente resolución. Publicar en la gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 17 FEB. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	María Luisa Méndez Abril	P.E. Oficina de Pensiones	
Revisó	Evelyn Londoño	Asesora externa Of. Asesora Jurídica	
Revisó	Raúl Espinosa	Jefe Oficina de Pensiones	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Contratista	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

